

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Cuatro (04) de agosto de Dos Mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante: YANETH GUTIERREZ GARZON
Apoderado. Dr. LUIS HERNANDO CARDENAS CARDENAS.
Demandado: RICARDO AMOROCHO PELAEZ
Apoderado. JAIME EDUARDO VELA TELLO.
Radicación: 2019-00187-00
Decisión: ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para efectos decidir sobre la renuncia al poder presentada por el Doctor **JAIME EDUARDO VELA TELLO** quien se desempeña como apoderado judicial de la parte demandada dentro del presente trámite.

Así las cosas y de conformidad con lo establecido con el inciso 4 del artículo 76 del Código General del Proceso, la renuncia no fulmina el poder, sino 5 días después de notificarse el auto que la admita y hasta tanto se haga saber al poderdante sobre la renuncia del poder, así reza la disposición en mención: "(...) La renuncia no pone término sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)"

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se acepta la renuncia al poder presentada por el Doctor **JAIME EDUARDO VELA TELLO**, en el memorial que antecede, como apoderado judicial de la parte demandada. Comuníquese esta decisión al poderdante en los términos señalados y para los fines establecidos en el artículo 76 Ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRÁ BAEZ